

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2020-00560-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **CARLOS ARTURO GUZMAN VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4960846627208743

- 1.1** Por la suma de \$9.136.399 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2** Por la suma de \$986.030.00, M/cte., por concepto de intereses de intereses de plazo.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero señalada en el punto 1.1. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5536624302156368

- 1.4** Por la suma de \$13.495.107 M/cte por concepto de capital.
- 1.5** Por la suma de \$1.888.799 M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 1.6** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.4., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 207419275081

- 1.7.** Por la suma de \$58.648.002,15 M/cte., por concepto de capital.
- 1.8.** Por la suma de \$5.478.707,39 M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 1.9.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 17.175.711 y portador de la tarjeta profesional No. 12.744 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.032 Hoy tres (3) de mayo de 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7badd0bdeafe1cf12a0f6ec9ba85260820d0cb18030a47aeda3f549257edb9

Documento generado en 02/05/2021 01:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>